

de la ZEE acerca de la constitución y conformación de las Comisiones Técnicas y permite su articulación con las normas de carácter nacional;

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ha formulado el Dictamen N° 005-2019/GOB.REG.TUMBES-CR-CPPAT. "MODIFICAR LA ORDENANZA REGIONAL N° 004-2010/GOB.REG. TUMBES-CR, CONSTITUYENDO LA COMISION TECNICA REGIONAL DE ZONIFICACION ECOLOGICA Y ECONOMICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES";

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 081-2019/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 06 de diciembre del 2019, se aprobó el Dictamen N° 005-2019/GOB.REG.TUMBES-CR-CPPAT, "MODIFICAR LA ORDENANZA REGIONAL N° 004-2010/GOB.REG. TUMBES-CR, CONSTITUYENDO LA COMISION TECNICA REGIONAL DE ZONIFICACION ECOLOGICA Y ECONOMICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES", formulado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art.37° inciso a) de la Ley N° 27867 al Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes en uso de sus facultades y atribuciones;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Artículo Segundo, Artículo Tercero y Artículo Cuarto de la Ordenanza Regional N° 004-2010-GOB.REG.TUMBES-CR, los mismos que quedan redactados de la siguiente forma:

**Artículo Segundo.-** APROBAR, la conformación de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica del Ordenamiento Territorial del Departamento de Tumbes, de conformidad con el artículo 16° del Reglamento de Zonificación Ecológica Económica (ZEE), aprobado con el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM y con la Resolución Ministerial N° 056-2015-MINAM, la cual estará conformada por los siguientes representantes:

1. El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien lo presidirá.
2. Un Representante de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
3. Un Representante de la Municipalidad Provincial de Tumbes.
4. Un Representante de la Municipalidad Provincial de Zarumilla.
5. Un Representante del Instituto del Mar del Perú.
6. Un Representante de la Universidad Nacional de Tumbes.
7. Un Representante del sector de Energía y Minas.
8. Un Representante del sector de Producción.
9. Un Representante del sector Construcción, Vivienda y Saneamiento.
10. Un Representante del sector de Transporte y Comunicaciones.
11. Un Representante del sector de Agricultura y Riego.
12. Un Representante del sector de Cultura.
13. Dos representantes de las Organizaciones del Sector Privado.
14. Dos representantes de las ONG.

La convocatoria a los representantes se hará de acuerdo a los requerimientos específicos, según el nivel de la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE y ámbitos geográficos y manteniendo la participación equitativa de los representantes del sector público, privado de la sociedad civil.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR, que las funciones de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica del Ordenamiento Territorial del Departamento de Tumbes.

a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución de los procesos de la Zonificación Ecológica

y Económica – ZEE y Ordenamiento Territorial, a nivel regional y local;

b) Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica del Ordenamiento Territorial del Departamento de Tumbes, que formule su Reglamento Interno de Organizaciones y Funciones, en un plazo no mayor de treinta días (30) hábiles, luego de haber entrado en vigencia la presente Ordenanza Regional, el cual de forma previa a su aprobación deberá contar con la opinión técnica del MNAM.

**Artículo Segundo.-** ENCOMENDAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la emisión del acto administrativo que corresponda, para la aprobación del Reglamento interno de Organizaciones y Funciones, formulado por la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica del Ordenamiento Territorial del Departamento de Tumbes.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano; la misma que una vez entrada en vigencia dispondrá su inclusión en el portal Web del Gobierno Regional de Tumbes.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 6 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

FREDDY ADALBERTO BOULANGGER CORNEJO  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique, cumpla y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes el 17 de diciembre de 2019.

WILMER F. DIOS BENITES  
Gobernador Regional

1867891-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Prorrogan el plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 004-2020/MDLM**

La Molina, 12 de junio del 2020.

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto; el Memorando N 669-2020-MDLM-GM, de fecha 12 de junio del 2020, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 021-2020-MDLM-GAT, de fecha 12 de junio del 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 089-2020-MDLM-GAT-SREC, de fecha 11 de junio del 2020, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, mediante los cuales se eleva la propuesta para la emisión de un Decreto de Alcaldía para la prórroga del plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM, contando para ello con el Memorandum N° 413-2020-MDLM-GPPDI, de fecha 11 de junio del

2020, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Memorando N° 413-2020-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emite opinión favorable respecto a la propuesta normativa de la prórroga del plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM, ello en virtud a lo solicitado por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, a través de su Informe N° 088-2020-MDLM-GAT-SREC, de fecha 11 de junio del 2020;

Que, mediante el Informe N° 089-2020-MDLM-GAT-SREC, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva señala que, existe una participación importante de contribuyentes que vienen cumpliendo con el pago de sus tributos, lo cual a la fecha viene generando un impacto positivo en ingreso en comparación al inicio del Estado de Emergencia, sin embargo de las acciones de difusión realizadas, aún se mantiene un considerable número de contribuyentes susceptibles de acogerse al pago de sus obligaciones tributarias con el beneficio señalado en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM, los cuales debido al plazo establecido, podrían ver dificultado la regularización de sus pagos, por lo que se propone se amplíe el plazo señalado hasta el día 30 de junio del 2020;

Que, mediante el Informe N° 021-2020-MDLM-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que, a la fecha el número de contribuyentes que ha cumplido con realizar el pago de sus tributos municipales durante el presente periodo es superior a lo registrado durante el inicio del Estado de Emergencia, logrando incrementar progresivamente la recaudación tributaria; sin embargo, aún existe una gran expectativa de contribuyentes que desean acogerse al beneficio establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM, y que con la finalidad de seguir promoviendo el mismo se propone se amplíe el plazo establecido hasta el día 30 de junio del 2020;

Que, mediante el Memorandum N° 669-2020-MDLM-GM, la Gerencia Municipal remite la propuesta para la emisión del Decreto de Alcaldía de prórroga del plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM, que incluye el proyecto de Decreto de Alcaldía, formulado por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, en el artículo 42° de la norma citada, se señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM, se aprobó la condonación de intereses moratorios y sanciones respecto de las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a ejercicios anteriores al año fiscal 2020, que se encuentren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza antes mencionada, hasta el 15 de mayo del 2020, pudiendo realizar la cancelación de dichas obligaciones tributarias en forma total o parcial sin intereses moratorios ni sanciones;

Que, en la segunda disposición complementaria y final de la Ordenanza N° 400/MDLM, se autorizó al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y de ejecución necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en dicha Ordenanza;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 003-2020/MDLM, de fecha 13 de mayo del 2020, se prorrogó hasta el día 15 de junio del 2020, el plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM;

Estando a los considerandos precedentes, en los que se evidencia que resulta necesaria una nueva prórroga del plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM, y se tiene la facultad legal correspondiente, en ejercicio de las facultades conferidas en la segunda disposición complementaria y final de la Ordenanza antes mencionada, en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**Artículo Primero:** PRORROGAR hasta el día 30 de junio del 2020, el plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM.

**Artículo Segundo:** DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias ejecutoras, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Tecnologías de Información, el cumplimiento y debida aplicación del presente Decreto de Alcaldía, así como la adecuada difusión del mismo.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación inmediata del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información en la página web de la Municipalidad [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
Alcalde

1867932-1

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

### Prorrogan la Emergencia Sanitaria en el Distrito y aprueban Medidas de Reinicio Gradual de los Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Pueblo Libre

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2020-MPL

Pueblo Libre, 10 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO; el Memorando N° 199-2020-MPL-GM de fecha 10 de junio del 2020 de la Gerencia Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la referida autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante Decretos de Alcaldía y por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia